



AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS

GUÍA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS AFECTAS POR EL COVID 19

- Ayudas Municipales para la atención de necesidades de emergencia y de integración social (**AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS**)
- Subsidio de desempleo excepcional por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la seguridad Social. (**SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO ESTATAL**)



Ayudas Municipales para la atención de necesidades de emergencia y de integración social.

AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias empadronadas y residentes de forma ininterrumpida en el municipio de Venta de Baños al menos durante 12 meses y que cumplan el resto de los requisitos.

REQUISITOS:

1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
2. Estar empadronado y residiendo en Venta de Baños con una antelación mínima de doce meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y aquellos solicitantes que estando empadronados y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.
3. En el caso de ayudas para lactantes:
 - Asistir a las sesiones de educación prenatal y realizar el seguimiento puerperal (1 mes después del parto)
4. Que los ingresos mensuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante no superen las cantidades resultantes del siguiente cálculo:
 - UNIDAD FAMILIAR CON UN 1 MIEMBRO: La base económica que será equivalente al 75% de IPREM establecido para el año en curso.
 - UNIDAD FAMILIAR CON 2 MIEMBROS: La Base económica más un complemento del 25% de la misma por el 2º miembro.
 - UNIDAD FAMILIAR CON 3 MIEMBROS: Igual a la anterior más un incremento del 15% por el 3º.
 - UNIDAD FAMILIAR CON 4 MIEMBROS: Igual a la anterior más un incremento del 10% por el 4º.
 - UNIDAD FAMILIAR CON 5 O MÁS MIEMBROS: Por cada miembro a mayores se incrementa el 10% hasta llegar al límite del 120% del IPREM.
5. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, genere ó pueda generar ingresos en el momento en que surja la necesidad, o de forma inmediata.
6. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que solicita la prestación, excepto las tipificadas anteriormente
7. No haber recibido ningún miembro de la unidad familiar Ayuda Económica Municipal en los últimos 12 meses por el mismo concepto, salvo ayudas para lactantes y en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.
8. En circunstancias excepcionales, podrán concederse ayudas a unidades familiares que superen los ingresos máximos establecidos en el punto 3), previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Desarrollo Social.
9. No haber rechazado, sin causa justificada a criterio del Órgano Competente, ninguna oferta de trabajo en los doce últimos meses.

**TIPOS DE AYUDAS:**

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

- **Ayudas para alimentos:** Por una cuantía máxima de 80€ por cada miembro de la unidad familiar y un máximo de 350€ al año, excepto determinados casos que se justifique su necesidad mediante los informes pertinentes.
- **Ayudas para lactantes:** Por el importe necesario para la alimentación -indicada por el pediatra-, durante el primer año de vida del bebé.
- **Ayudas para alquiler de la vivienda habitual:** Como máximo, el coste de un mes de alquiler y la fianza en su caso, con el límite de 200€ al año, siempre que se constate la continuidad en la misma y no sean propietarios de otros bienes inmuebles.
- **Ayudas para el gasto de la hipoteca de la vivienda habitual:** Como máximo, el costo de una mensualidad, con el límite de 200€ al año.
- **Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual** en un importe del 50% del coste real y con el límite de 400€. Queda excluida la reposición de aparatos y enseres salvo que, a criterio del Órgano competente, exista causa justificada.
- **Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de gas,** en la vivienda habitual en un importe del costo del consumo de 2 mensualidades por cada concepto y límite de 200€ al año.
- **Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente** en la vivienda habitual: Por importe máximo del 70% del coste del alta más la acometida y solamente una vez al año.
- **Ayudas para ortopedias y prótesis:** Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública por un importe máximo igual al 50% del coste total, siempre que no sea cubierto por la misma ó haya sido denegado.
- **Ayudas de Emergencia social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad:** Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando existe riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales urgentes, etc., ajustándose a estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada, pudiéndose superar el límite de 600€, siempre y cuando sea aprobado por la Comisión de Desarrollo Social.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes se presentarán a través de la dirección de correo electrónico: registro@ventadebanos.es

FUENTE:

- www.ventadebanos.es
- Ordenanza que regula las bases para la concesión de ayudas municipales para la atención de necesidades de emergencia y de integración social



Subsidio de desempleo excepcional por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

BENEFICIARIOS:

Se podrán beneficiar de este subsidio extraordinario, las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social que, estando en situación de alta antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Se haya extinguido su contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y esta extinción se debe a la crisis sanitaria del COVID-19.

Los hechos causantes deberán haberse producido con posterioridad al día 14 de marzo, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

REQUISITOS:

La persona empleada de hogar deberá estar o haber estado de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes del 14 de marzo, y además, hay que encontrarse en una de las siguientes situaciones:

Tener una reducción total o parcial en su jornada laboral en uno o en varios domicilios, por causas ajenas a su voluntad, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Haber visto extinguido su contrato de trabajo por despido o por desistimiento del empleador o empleadora, muerte o cualquier otra causa de fuerza mayor imputable al empleador, siempre que las causas que determinen la extinción del contrato sean ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y se deban a la crisis sanitaria del COVID-19.

CUANTÍA Y PLAZO DE LA AYUDA:

La determinación de la cuantía del subsidio se realizará según lo establecido en los artículos 31 y 32 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La cuantía del subsidio extraordinario por falta de actividad será el resultado de aplicar a la base reguladora correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar el porcentaje del 70%.
- b) Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del setenta por ciento.
- c) En el caso de pérdida parcial de la actividad, en todos o alguno de los trabajos desempeñados, se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente.

Si la cuantía total del subsidio, antes de la aplicación de dichos porcentajes, alcanzara el importe del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, se prorrateará dicho importe entre todos los trabajos desempeñados atendiendo a la cuantía de las bases de cotización durante el mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos.

A las cantidades así obtenidas les será de aplicación el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente. Seguidamente se realizará el sumatorio de dichas cuantías.



d) La cuantía del subsidio no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (950 euros).

DOCUMENTACIÓN:

Para solicitar el subsidio tiene que aportar los siguientes documentos:

1) La solicitud.

El formulario oficial de solicitud se encuentra en la web del SEPE (Solicitud de subsidio extraordinario Sistema Especial para Empleados de Hogar (COVID-19). Es un documento, en formato pdf, que podrá cumplimentar on line, o bien descargar e imprimir para después cumplimentarlo con letras mayúsculas y bolígrafo negro o azul.

2) La Declaración Responsable de su empleador o empleadora

Si usted ha dejado de prestar servicios con carácter temporal, total o parcialmente, y por tanto se mantiene de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar, su empleador acreditará la reducción de jornada cumplimentando y firmando una declaración responsable.

En caso de tener varios empleadores, deberá presentar una declaración responsable por cada empleador que le haya reducido total o parcialmente su jornada laboral.

También será necesario presentar la declaración responsable de los empleadores en cuyos domicilios continúe usted trabajando cuando su relación laboral no se haya visto afectada por la crisis sanitaria, para que el SEPE tenga constancia de los ingresos que usted tiene en la actualidad.

Este documento también está disponible en la web del SEPE: “Declaración responsable de la persona empleadora de personas trabajadoras del Sistema Especial para Empleados de Hogar”, en formato pdf y permite su descarga e impresión, pero no permite su cumplimentación online puesto que deberá ser aportado por la persona solicitante del subsidio junto a su solicitud.

3) Fotocopia del documento que acredite la identidad de la persona trabajadora y de todos los empleadores/titulares de hogar (DNI, NIE, TIE o pasaporte).

Si la persona trabajadora presenta la solicitud online sólo tendrá que aportar fotocopia del DNI/NIE/TIE/PASAPORTE de su/s empleador/empleadores, pero no la fotocopia de su documento de identidad ya que la misma habrá quedado acreditada.

4) Carta de despido, comunicación del desistimiento de la persona empleadora o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, la persona trabajadora presentará uno de estos documentos que tendrán carácter acreditativo. En este caso, no será necesario aportar la declaración responsable de la persona empleadora.

FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

La presentación de la solicitud, acompañada de los documentos necesarios, podrá presentarse en las oficinas de correos, en las oficinas de asistencia en materia de registros y por los demás medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud se dirigirá a la Unidad Subsidio Empleadas Hogar- Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal- Calle Condesa de Venadito Nº9, 28027-Madrid.

También podrá presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del SEPE (www.sepe.es) o del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado. Para ello, es necesario disponer de eDNI electrónico, certificado electrónico o Cl@ve.

El formulario oficial de solicitud se encuentra en la web del SEPE (Solicitud de subsidio extraordinario Sistema Especial para Empleados del Hogar (COVID-19). Es un documento, en formato pdf, que podrá descargar e imprimir para después cumplimentarlo con letras mayúsculas y bolígrafo negro o azul.



PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes del subsidio extraordinario se puede presentar en cualquier momento y hasta un mes después de que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno.

FUENTE:

- www.boe.es
- Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- <https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-extraordinario-personas-empleadas-hogar.html>.